

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, el día 23 de septiembre de 2020. A Despacho. Medellín 1 de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Divisorio
Demandante	Horacio Alberto Builes Jaramillo
Demandado	Inversiones Agropecuaria Triplesiete S.A.S
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00232 00
Interlocutorio	- Rechaza demanda por factor territorial

Procede el despacho a establecer si tiene competencia para conocer del presente asunto, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Horacio Alberto Builes Jaramillo, a través de apoderado judicial, interpuso demanda en contra de Inversiones Agropecuaria Triplesiete S.A.S; solicitando la división material sobre el inmueble identificado con M. I. No. 027-1115, ubicado en el Municipio de Remedios - Antioquia.

I. CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo establecido por el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia en los procesos divisorios, a MODO PRIVATIVO, es el lugar donde estén ubicados los bienes. Veamos:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, **en los divisorios**, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

(Negrilla fuera de texto).

De lo anterior se concluye, que el Juzgado Civil del Circuito competente para conocer de este proceso, es el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia – Antioquia; toda vez que el inmueble está ubicado en la localidad de Remedios, que corresponde al circuito judicial en el cual tiene competencia el Juzgado mencionado.

En consecuencia, y conforme a la norma puesta de presente, el Juez Competente para conocer del presente asunto es el Juez Promiscuo del Circuito de Segovia, al tenor del numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia en razón del factor territorial y se ordenará remitir las diligencias al Juez Promiscuo del Circuito de Segovia.

IV. DECISIÓN.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso divisorio promovido **Horacio Alberto Builes Jaramillo** en contra de **Inversiones Agropecuaria Triplesiete S.A.S,** por falta de competencia en razón del territorio por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al Juez Promiscuo del Circuito de Segovia – Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

c.b

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02/10/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **083**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**